

Comprobante de Licencia Médica Electrónica



Nº 3 119962529-9

Sucursal : Hospital de Penco Lirquen - Hospital de Penco Lirquen

Fecha Otorgamiento : 17-06-2025 09:53 hrs.

Entidad que se pronuncia : FONASA

Empleador : SERVICIO DE SALUD TALCAHUANO

1. Datos Profesional

Profesional : Campos Chavarria, Carolina Ester
Rut : 10575381-0
Especialidad : MEDICINA GENERAL
Dirección : Camino a Penco S/N, Penco - Tel: 41-3270600

2. Datos Trabajador

Nombre : ALMONACID NAVARRO, ALEJANDRA MONTSERRAT
Rut : 15593024-1
Edad : 41
Sexo : Femenino
Tipo Licencia : 1. Enfermedad o Accidente Común

3. Datos Reposo

Fecha Inicio : 16-06-2025 Lugar : Domicilio
Nº Dias : 1 Dirección : El Roble 665, Depto E 665, Penco
Fecha término : 16-06-2025 Teléfono : 09-88580034
Tipo : Reposo Total

4. Estado de la licencia

Estado : Emitida por Profesional
Fecha Última Modificación : 17-06-2025 09:53 hrs.
Motivo Anulación :
Motivo Rechazo :
Motivo Devolución :

5. Datos del Empleador

Rut del Empleador : 61607200-5
Fecha de Recepción : 17-06-2025
Fecha de envío a pronunciamiento :

6. Datos de pronunciamiento

No hay pronunciamientos para esta licencia.

Puede revisar el estado de su licencia en www.licencia.cl en el apartado de trabajador ingresando con el siguiente Folio: 119962529-9 y código de verificación: I-40b1ef

El que incurra en las faltas del artículo 193 en el otorgamiento, obtención o tramitación de licencias médicas o declaraciones de invalidez será sancionado con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si el que cometiere la conducta señalada en el inciso anterior fuere un facultativo se castigará con las mismas penas y una multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, el tribunal deberá aplicar la pena de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena.

En caso de reincidencia, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado y se aplicará multa de setenta y cinco a setecientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

Artículo 202 del Código Penal.